



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES N°
Demandante	OSWALD DILINLLER CARDOINA VELASQUEZ
Niños	SALOME CARDONA MONTIEL, CANDY DAHIANA CARDONA ZAPATA y JEIDY ZAMIRA CARDONA MAZO
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2021-00149-00
Providencia	Sentencia N°

A través de mandatario judicial, el señor **OSWALD DILINLLER CARDONA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.220.917, solicita el nombramiento de un curador especial para sus hijas menores de edad **SALOME CARDONA MONTIEL, CANDY DAHIANA CARDONA ZAPATA y JEIDY ZAMIRA CARDONA MAZO**, por la decisión que ha tomado de contraer nupcias.

HECHOS

Indica el solicitante que es el padre de las niñas **SALOME CARDONA MONTIEL**, nacida el 14 de diciembre de 2011, cuya madre es la señora **ANA LUCIA MONTIEL HERNANDEZ. CANDY DAHIANA CARDONA ZAPATA**, nacida el 18 de enero de 2008, cuya madre es la señora **SANDRA MILENA CASTAÑO ZAPATA y JEIDY ZAMIRA CARDONA MAZO** nacida el 22 de abril de 2014, cuya madre es **ANGELA MARIA MAZO SEPULVEDA**. El solicitante **OSWALD DILINLLER CARDONA VELASQUEZ** contraerá nupcias con la señora **LAURA OSORIO SERNA**. De acuerdo a lo manifestado por el poderdante, las menores en mención no poseen bienes patrimonio, ni rentas que administrar y así lo manifestará el auxiliar de justicia que corresponda ante alguna de las notarías de la ciudad.

PETICIONES

PRIMERA: Se nombre un curador especial, conforme a lo dispuesto por la ley para que una vez acepte y se le discierna el cargo, realice junto con el padre y mediante escritura pública, el respectivo inventario solemne de los bienes, o mejor, la declaración de ausencia de ellos, y por lo tanto, que el progenitor nada les administre hoy en día.

SEGUNDA: Inventario de bienes de las menores **SALOME CARDONA MONTIEL, CANDY DAHIANA CARDONA ZAPATA y JEIDY ZAMIRA CARDONA MAZO.**

ACTIVO: Cero Bienes

PASIVO: Cero Deudas.

CONSIDERACIONES

El artículo 577 numeral 9º del Código General del Proceso, concordante con el art. 169 del Código Civil, modificado por el Decreto 2820 de 1974, artículo 5º, impone a la persona que tenga menores de edad bajo patria potestad, tutela o curatela y pretenda contraer nupcias, la obligación de proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando, mediante un curador especial que es designado por el Juez; disposición complementada por los artículos 61, y 69 inciso final, de la Ley 1306 de 2009 al considerar que el curador especial se da cuando se deba adelantar un asunto judicial o extrajudicial determinado y el interesado o afectado no pueda o no quiera comparecer o su representante legal se encuentre impedido de hacerlo; y que estos, son dativos.

La forma y los términos en que habrá de presentarse el inventario, lo trae la citada Ley, en su artículo 86 que preceptúa: *“El inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. Dicho inventario será confeccionado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por uno o más peritos contables, según se requiera, designados por el Juez de la lista de auxiliares de la justicia. En la responsabilidad y confección del inventario seguirán las reglas*

establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados...”.

Se designa así, de la lista de Auxiliares de la Justicia, al doctor **CARLOS ANDRES ZULUAGA AGUDELO**, quien se localiza en la Diagonal 46 Nro. 52-25, oficina 309, Medellín, teléfonos 4824325 y 301 458 14 95, como Curador Especial de las niñas **SALOME CARDONA MONTIEL, CANDY DAHIANA CARDONA ZAPATA y JEIDY ZAMIRA CARDONA MAZO**, para que elabore el inventario solemne de sus bienes.

Cumplidos los ordenamientos expídase copia auténtica de esta decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Nombrar como **CURADORA ESPECIAL** de las menores **SALOME CARDONA MONTIEL, CANDY DAHIANA CARDONA ZAPATA y JEIDY ZAMIRA CARDONA MAZO** al doctor **CARLOS ANDRES ZULUAGA**, quien se localiza en la Diagonal 46 Nro. 52-25, oficina 309, Medellín, teléfonos 4824325 y 301 458 14 95, para que elabore el inventario solemne de sus bienes. Comuníquesele la designación en la forma prevista en la Ley 794 de 2003.

SEGUNDO: Se fijan como honorarios al curador designado, la suma de \$350.000,00.

TERCERO: Expídase copia auténtica de esta providencia.

CUARTO: Cumplidos los ordenamientos pasen las diligencias al archivo correspondiente, previa anotación de su registro.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

NOTIFICACIÓN

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Medellín, _____ En la fecha se notifica personalmente de la sentencia anterior, al DEFENSOR DE FAMILIA y MINISTERIO PUBLICO .

Ministerio Público

Defensor de Familia

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

Secretaria